

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 01039 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MINOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA SAS**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 16299¹.

1.1.- \$ 78'165.421.00, correspondiente al capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- \$15'876.354.00, correspondiente a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha del vencimiento del pagaré.

1.3.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente en que el demandado incurrió en mora esto es el **2 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

5.- ORDENAR el embargo del vehículo gravado con prenda, identificado con placas **DMW-994**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2° del artículo 468 y numeral 1° del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

¹ Dto pdf 1 pags. 9,10 exp dig.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, como endosataria en procuración².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRÍA RODRÍGUEZ
JUEZ